CORMAGDALENA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA –

OTROSI No 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 30 DEL 02 DE MAYO DE 2006.

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.
Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y trasporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA,** entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 838 de 1992, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **CESAR RESTREPO SAAVEDRA**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.315.362 de Ginebra Valle**.,** debidamente facultado por la Junta Directiva de la Sociedad como consta en el Acta No. 15. del 4 de mayo de 2009, Sociedad Portuaria creada mediante Escritura Pública número 0002780 del 28 de julio de 2004 otorgada en la Notaría 30 de Bogotá, inscrita en esa Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2004 bajo el número 00952649 del libro IX, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA** el señor **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA,** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.247.343 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 71.001 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.,** calidad que acredita con el respectivo poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad en mención, señor **CARLOS ANTONIO ESPINOSA PEREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.684.716 de Cali, presentó ante CORMAGDALENA, mediante comunicación fechada el 13 de septiembre de 2004 y radicada en CORMAGDALENA en la misma fecha, una solicitud de concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de un sector de la ribera izquierda del río Magdalena, en jurisdicción del Distrito Industrial y Comercial de Barranquilla, en el departamento del Atlántico. **SEGUNDA:** la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.,** cuenta con el respectivo Plan de Manejo Ambiental establecido por La Dirección General del Departamento Técnico **ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA BARRANQUILLA –DAMAB-**, Resolución No. 1396 de fecha 16 de septiembre de 2005, razón por la cual puede continuar con el trámite para el otorgamiento de la Concesión. **TERCERA.** CORMAGDALENA, otorgó la concesión a través de la resolución No. 000050 del 15 de febrero de 2006. **CUARTA.** Después de agotado el procedimiento que establece la ley 01 de 1991 para tal fin, se firmó por parte de La Sociedad Portuaria River Port y Cormagdalena el Contrato de concesión portuaria No.

30 de 2006. **QUINTA** el Apoderado especial, Dr. Carlos Ariza, en nombre de RIVER PORT S.A., solicitó la modificación de la concesión otorgada por CORMAGDALENA mediante el Contrato No. 30 del 02 de mayo de 2006, para darle cabida a un movimiento portuario mayor, el cual incluye una serie de productos previstos de importación y exportación, productos que en la actualidad no tienen en nuestros puertos la suficiente infraestructura portuaria para darles un manejo eficiente, eficaz y efectivo. **SEXTA.** atendiendo a que se trata de de una concesión adicional la sociedad Portuaria debió agotar el mismo procedimiento para la solicitud original, es decir, el consagrado en la ley 01 de 1991. **SEPTIMA** a través de la resolución 171 del 18 de julio de 2007 se aprobó la solicitud de áreas adicionales a las otorgadas en el contrato de concesión portuaria, y se establecieron las condiciones que variaron atendiendo al mayor movimiento de carga, de igual forma se reajustó la contraprestación. **OCTAVA.** mediante el concepto técnico No. 63 del 16 de julio del año 2008, se reajusto el área que se otorga en concesión conforme a los requerimientos de la DIMAR y se reubico la posición de atraque, atendiendo a las consideraciones de seguridad sugeridas por la DIMAR. **NOVENA.** Es procedente después de lo expuesto modificar el contrato 30 del 2 de mayo de 2006, **DECIMA.** Que en diligencia realizada por la inspección General de Policía del Distrito de Barranquilla, se recuperó la zona de uso público materia de este otrosi y de la concesión en general, según consta en acta de fecha 5 de mayo de 2009, que el concesionario aporta al expediente; en merito de lo mismo se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA –** La Cláusula Segunda del contrato No. 30 del 6 de mayo de 2006, quedara así: **CLAUSULA SEGUNDA.** La concesión que se aprueba es sobre una zona de uso público en tierra con los siguientes linderos, extensiones y ubicación:
a) Zona de uso Público en tierra en la margen izquierda del río Magdalena en una longitud de ribera aproximada de 548.35 metros y un área de 80.331,61 m², demarcada por los vértices denominados como 1, 2, 2ª, 3, 4, 5, 6, 11ª, 10ª, 10B, 10C, 1A siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.707.039,180	924.947,260
2	1.707.237,330	924.849,370
2A	1.707.351,750	924.793,510
3	1.707.198,540	924.554,720
4	1.707.103,940	924.688,110
5	1.707.128,180	924.706,540
6	1.707.057,410	924.734,310
11A	1.707.127,410	924.778,990
10A	1.706.968,020	924.863,580
10B	1.706.850,500	924.953,750
10C	1.706.831,850	924.967,970
1A	1.706.865,910	925.047,120

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

B- La concesión que se aprueba es sobre una zona de uso público en agua con los siguientes linderos, extensiones y ubicación:

ZONA DE USO PUBLICO EN AGUA Area = 182,029,18 m2		
PUNTO	**ESTE**	**NORTE**
2A	924.793,51	1.707.351,75
2	924.849,37	1.707.237,33
1	924.947,26	1.707.039,18
1A	925.047,12	1.706.865,91
12	925.278,84	1.706.986,95
13	925.305,43	1.707.000,84
14	925.116,37	1.707.520,39
15	925.089,71	1.707.506,50

PARAGRAFO PRIMERO: La localización de la línea de atraque y demás infraestructura prevista para construir en el área acuática que se otorga en concesión, solo se permite hasta el alineamiento definido por los puntos 12 -13 cuyas coordenadas planas amarradas al sistema oficial de Colombia establecido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC-MAGNA SIRGAS) de los puntos referidos, son las siguientes:

alineamiento permitido para la infraestructura de atraque		
PUNTO	**ESTE**	**NORTE**
12	925.278,84	1.706.986,95
15	925.089,71	1.707.506,50

CLÁUSULA SEGUNDA La Cláusula tercera del contrato No. 30 del 6 de mayo de 2006, quedara así: – **CLAUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN** La zona privada, adyacente a la zona de uso público objeto de la aprobación junto con la del contrato 30 de 2006, corresponde a un predio de propiedad de la Sociedad portuaria River Port S.A, con un área de 42.190,01 m², demarcada por los vértices denominados como 10ª, 11ª, 6, 7, 8, 10ª, siendo las coordenadas de los puntos referidos las siguientes:

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

PUNTO	NORTE	ESTE
10A	1.706.972,800	924.861,110
11A	1.707.132,190	924.776,520
6	1.707.062,400	924.731,840
7	1.706.860,240	924.568,040
8	1.706.782,900	924.637,780

CLÁUSULA TERCERA. La Cláusula Séptima del contrato No. 30 del 6 de mayo de 2006, quedara así: **CLAUSULA SEPTIMA: DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:** La infraestructura a desarrollar dentro de la zona de uso público está compuesta de los siguientes elementos: **7.1 EN LA ZONA TERRESTRE 7.1 Sistema de humectación del producto**: conformado por la red de tuberías ubicada dentro del área objeto de concesión y sistema de bombeo de agua. **Protección marginal** de la orilla en enrocado.
7.1.2 Sistema de bandas transportadoras localizado dentro del área objeto de concesión
7.1.3 Patios de almacenamiento de la carga.
7.2 EN EL AREA ACUATICA La infraestructura proyectada por el peticionario para ser construida en el área acuática otorgada en concesión, está compuesta de los siguientes elementos: **MUELLE**: Se proyecta la construcción de un muelle con una longitud de 330.65 metros y un ancho de 21.82 metros y un tablero de 0.35 metros de espesor. Las vigas principales y secundarias conforman una cuadrícula de 5 x 5 metros con una altura de 1.05 metros. En el borde longitudinal hacia el río, se construirá una viga descolgada de 2.5 metros de altura para recibir las defensas. El tablero tendrá un voladizo de 1.82 metros hacia el río y en sus extremos interiores norte y sur sobre un ancho de 3.18 metros para alojar los equipos requeridos para su operación. Las vigas transversales tendrán una longitud de 25 metros de los cuales 21.82 corresponden al tablero y un voladizo hacia el interior de 3.18 metros para el apoyo de la infraestructura de las bandas transportadoras. Esta superestructura se apoyará sobre una cuadrícula de pilotes preexcavados de 5 x 5 metros en los dos sentidos, con diámetro de 0.65 metros y profundidades aproximadas de 30 metros. El muelle tendrá capacidad para atender dos posiciones de atraque, para embarcaciones de hasta 35 pies de calado. **VIADUCTOS**: Se pretende construir dos viaductos que unirán la plataforma de atraque con el área

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

terrestre. El viaducto norte prevé una longitud de 300 metros y el sur de 260 metros. Esta diferencia se debe a la ubicación del muelle con respecto al canal navegable y a la línea de ribera que varía en su geometría (Ver planos BA-07-PIL-01/BA-07-PIL-02/BA-07-PIL-03). Los viaductos estarán apoyados sobre vigas cabezales o pilas separadas entre sí 20 metros. Estas vigas cabezales recibirán dos pilotes preexcavados de 0.65 metros de diámetro, separados 2.7 metros a ejes, con profundidades aproximadas de 30 metros (Ver plano BA-07-PIL-03). Las vigas cabezales están dimensionadas con una altura de 1.2 metros y longitud de 9.7 metros, geometría variable en sus extremos acarteladas a 0.5 metros. Vigas principales de viaductos. Se prevén dos vigas de 20 metros de longitud, separadas 2.7 metros con una altura de 1.2 metros. Tablero: El tablero irá apoyado sobre las vigas principales con ancho de 4.5 metros, espesor de 0.20 metros y bordillos a cada lado de 0.25 metros. Cada viaducto prevé en uno de sus lados una vía peatonal de 1.5 metros de ancho con sus respectivas barandas y en el otro lado una estructura para la banda transportadora de 3.7 metros de ancho, ya sea para granos en un viaducto o para minerales en el otro. Los viaductos iniciarán en tierra al nivel +4.5 metros y a lo largo de 100 metros ascenderán hasta el nivel +7.4 metros. Durante los siguientes 40 metros mantendrán el nivel +7.4 metros y luego descenderán para llegar al nivel del muelle +4.5 metros. La razón de esta variación de los niveles obedece a preveer un gálibo de 6 metros entre dos luces de 20 metros. (Ver Plano BA-07-PIL-03). **PIÑAS DE ATRAQUE**: Se prevé la construcción de dos piñas de atraque: La primera localizada aguas abajo del extremo norte de la plataforma a una distancia de 100 metros y una distancia de separación de 40 metros aproximadamente. La segunda piña se localizará aguas arriba del extremo sur de la plataforma de atraque a una distancia de 82 metros y separada de la misma a una distancia de 40 metros. Estas piñas estarán conformadas por una superestructura de 5 x 5 metros y altura de 1.2 metros, la cual estará soportada sobre pilotes preexcavados verticales e inclinados, con diámetros de 0.65 metros y profundidades de 30 metros (Ver planos BA-07-PIL-01/BA-07-PIL-02). **SERVICIOS**: El muelle y los viaductos contarán con iluminación perimetral, luces de señalización fluvial, sistemas de comunicación, suministro de agua potable, suministro de energía, suministro de voz y datos, entre otros. **DEFENSAS**: El muelle será provisto de defensas, de bitas y cornamusas para el atraque de las embarcaciones. Las piñas, con bitas de amarre. **PARAGRAFO PRIMERO**: La localización de la línea de atraque y demás infraestructura prevista para construir en el área acuática que se otorga en concesión, solo se permite hasta el alineamiento definido por los puntos 12 -13 cuyas coordenadas planas amarradas al sistema oficial de Colombia establecido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC-MAGNA SIRGAS) de los puntos referidos, son las siguientes:

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

alineamiento permitido para la infraestructura de atraque		
PUNTO	ESTE	NORTE
12	925.278,84	1.706.986,95
15	925.089,71	1.707.506,50

CLAUSULA CUARTA. La Cláusula novena del contrato No. 30 del 6 de mayo de 2006, quedara así: **CLAUSULA NOVENA** Los volúmenes de carga para todo el proyecto en un horizonte de 30 años, se estiman inicialmente con 500.000 toneladas/año, y con 1.690.000 en el año 30, distribuidos de la siguiente forma: **Coque:** Entre 90.000 toneladas/año y 265.000 ton/año; **carbón térmico:** entre 20.000 toneladas/año y 100.000 ton/año; **carbón metalúrgico:** entre 20.000 toneladas/año y 100.000 ton/año; **hierro y acero:** 10.000 ton/año; **minerales:** entre 5.000 toneladas/año y 10.000 ton/año, **fertilizantes:** 5.000 ton/año. **Graneles sólidos agrícolas** como: granos (maíz, fríjol, soya, trigo, sorgo) 245.000 tons/año, y, **subproductos de granos alimenticios** (torta de soya, torta de algodón, torta de maíz) 105.000 tons/año. **CLAUSULA QUINTA–** La Cláusula décima del contrato No. 30 del 6 de mayo de 2006, quedara así: **CLÁUSULA DECIMA: LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA CONCESIÓN: 10.1 PLAZO.** El plazo de la concesión que se aprueba en virtud de la presente Resolución, es igual al establecido en el contrato de concesión No. 30 de 2006, atendiendo a que se trata de la concesión de unas áreas adicionales; por tal razón el proyecto es uno solo y su término comenzó a correr a partir del inicio de la ejecución del contrato mencionado. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse la prórroga de la concesión, ésta no significa que se mantendrán las condiciones contractuales inicialmente pactadas. En todos los casos de prórroga, la contraprestación será modificada en razón a que a la fecha de la misma el derecho de la Nación a obtener la reversión, se ha adquirido; por tal motivo se calculará y cobrará la contraprestación por infraestructura y por zona de uso público, de conformidad a las normas vigentes al momento de la prórroga. **10.2 LAS CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO**: **10.2.1 Operaciones para almacenamiento y manejo de carbones**: El puerto tendrá su entrada general controlada. Se tendrá una báscula de entrada y una báscula de salida estratégicamente localizadas. Las tractomulas después de pesadas y relacionadas ingresarán hacia el patio correspondiente; antes de llegar a él, pasarán por un sistema de humedecimiento del material y después harán el descargue. Regresarán a

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

la vía de salida hacia el sitio de lavado y pasarán después por la báscula de salida. Para el cargue de carbón al barco se utilizará banda transportadora, la cual será alimentada mediante tolvas, cargadores y/o bandas móviles. Las bandas terrestres conducen hasta la banda en la parte fluvial, la que entrega mediante banda auxiliar y cargador al barco. La banda tendrá su controlador de peso.

10.2.2 Operaciones para almacenamiento y manejo de graneles limpios: Los graneles limpios (granos y subproductos de granos alimenticios) serán almacenados en silos que pueden ser bodegas modulares o una sola bodega silo. La altura de la pila en el silo será de 3 a 6 metros en la parte mínima y 15 metros en la parte máxima. El descargue del barco se hace con equipo especial desplazable sobre el muelle flotante, que entrega a bandas auxiliares ubicadas también en el muelle flotante, las que conducen el material hasta la banda fluvial, la cual entrega a la banda transportadora terrestre. Esta banda entrega a un sistema de pesaje que recibe a la misma capacidad de la banda. El sistema de pesaje comprende:

- Tolva superior de 30.4 toneladas que abastece la báscula
- Báscula de bache de alta precisión
- Tolva de recibo que regula la entrega al elevador
- Elevador que recibe desde el sistema de pesaje y eleva hasta 24-26 metros y deja caer a la banda superior que alimenta la bodega

El apilamiento y manejo de los graneles en los silos, se hace con una banda cargadora superior con carro viajero (tripper) que conecta con la banda que viene del muelle y con el tripper se va llenado la bodega. El grano forma una sección piramidal que alcanza una altura superior en el centro de la bodega (eje) y una altura entre 4 y 6 metros en las paredes, todo aprovechando el ángulo de reposo del producto. Capacidad igual a la capacidad de recibo desde el buque. Después se procede con la evacuación que se realiza de la siguiente forma: En la bodega hay bocas de salida cada 5 metros controladas reumáticamente que alimentan a la banda transportadora que va por debajo del nivel de la bodega con una capacidad de 300 ton/hr. La evacuación se realiza así: La banda de salida alimenta un elevador de despacho de 200 a 300 ton/hr según el producto. El elevador llena una tolva silo con 4 a 5 válvulas reguladas de salida que llenan el camión. La tolva llena el camión y las válvulas entregan la cantidad programada por la báscula. El camión está sobre una báscula camionera, situada exactamente debajo de la tolva, con capacidad de 100 toneladas, de tal manera que el camión se llena y se pesa al mismo tiempo. El tiempo de llenado de cada camión se estima entre 4-6 minutos según el tipo de producto. Para evitar el polvo, las bocas de salida tienen unas mangas telescópicas que se levantan lentamente a medida que el grano se llena y evita que la corriente de aire golpee contra el grano. También se requiere dentro del puerto una bodega para almacenamiento de productos procesados.

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

10.2.3 Operaciones para almacenamiento y manejo de carga general: Esta descripción queda supeditada a la información aportada por el peticionario, en los términos del Artículo Décimo Segundo de esta resolución. **10.3 EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN**: De conformidad con el concepto financiero de fecha 17 de julio de 2007, acogido por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, la Sociedad Portuaria River Port S.A., por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, de todo el proyecto contrato 30 del 02 de mayo de 2006 y las áreas adicionales aquí aprobadas, y para un período de treinta (30) años, pagará al Estado la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$2.355.152)** a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato Estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, o podrá pagar treinta (30) cuotas de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$261.051),** liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del correspondiente contrato; las restantes, se pagaran dentro de los cinco (05) primeros días de cada anualidad. El 60% le corresponde a la Nación, por intermedio de Cormagdalena, y el 40% al Distrito de Barranquilla, de acuerdo con la establecido en la ley 1220 de 2008. **PARAGRAFO PRIMERO:** Atendiendo a que se trata de una adición a un contrato ya en ejecución, el 030 del 2 de mayo de 2006, y ya trascurrió la primera anualidad, por ésta deberá pagar lo estipulado inicialmente en el contrato; por el segundo y tercer año igualmente, por esta anualidad, la cuarta, pagara a prorrata, de una y otra cuota, a tendiendo a la fecha en que se firme el presente, es decir, pagara lo estipulado inicialmente hasta la fecha en que se firme la modificación del contrato, y lo que falte para completar la anualidad, por lo que estipule en este. Este exdente será consignado de la misma forma anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de este. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El solo retardo en el pago de la contraprestación generara intereses por mora, los cuales deberá pagar La Sociedad Portuaria a la tasa que para el efecto fije el Gobierno Nacional para la obligaciones en moneda extranjera, en este caso en dólares de los Estados Unidos de América. O en su defecto a la que fije el estatuto de contratación Estatal. La Sociedad Portuaria deberá renunciar a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora **PARÁGRAFO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, podrá reajustar la contraprestación periódicamente atendiendo a la evolución del negocio, dicho ajuste corresponderá únicamente a la actualización de las variables que se

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

tuvieron en cuenta para el calculo de la contraprestación inicial según los criterios establecidos en el Decreto 2680 del 11 de noviembre de 1993, y con el procedimiento que consagra el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones iniciadas de oficio consagrada en los artículos 4 y 28, esto con fundamento a! equilibrio financiero del contrato, establecido como principio de la contratación estatal e incorporado en la ley 80 de 1993, estatuto de la contratación Estatal. **CLAUSULA SEXTA:** La Cláusula décima primera del contrato No. 30 del 6 de mayo de 2006, quedara así: **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: 11.2 LAS GARANTÍAS Y SEGUROS QUE DEBERÁ CONSTITUIR EL BENEFICIARIO DE LA APROBACIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA TAL EFECTO. 11.** Teniendo en cuenta que el valor de la contraprestación por concepto de uso y goce de la zona de uso público asciende a un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$2.355.152).** y las inversiones hacienden a **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIETOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$8.505.799).** Las garantías se constituirán así: **11.1 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión.** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena, que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la Ley, con las resoluciones de aprobación y otorgamiento de la concesión, con el Contrato Estatal de Concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del **DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%)** del valor total de las inversiones, es decir la suma **DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$212.644),** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. Esta garantía se constituyó mediante la póliza No. GU022665, del 8 de febrero de 2009, y una cobertura hasta el 8 de febrero de 2013, y se aprueba mediante este contrato

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

10.2 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, la pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías, bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$235.515),** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y dos (2) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo término y dos (2) años más. Esta garantía se constituyó mediante la póliza No. RO005338, del 10 de febrero de 2009, y una cobertura hasta el 8 de febrero de 2010, y se aprueba mediante este contrato **10.3 Garantía para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, e Indemnización de Personal**. Por medio de ésta, se asegura a la Nación a través de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pagara los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US$235.515),** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y tres (3) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. Esta garantía se constituyó mediante la póliza No. GU022665, de 1 del 8 de febrero de 2009, y una cobertura hasta el 8 de febrero de 2010, y se aprueba mediante este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La Cláusula décima séptima del contrato No. 30 del 6 de mayo de 2006, quedara así: **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - ASPECTOS TECNICOS :** La **SOCIEDAD PORTUARIA RIVER PORT S.A.,** deberá presentar el programa definitivo de construcción y equipo, por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US$8.505.799) CLÁUSULA OCTAVA:** La Cláusula décima novena del contrato No. 30 del 6 de mayo de 2006 **DÉCIMA NOVENA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD PORTUARIA**: La Sociedad Portuaria River Port S.A.

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

deberá operar el puerto conforme a lo indicado en la Resolución de la Dirección Administrativa del Medio Ambiente . –DAMAB- Barranquilla –DAMAB No. 1396 del 16 de septiembre de 2005. **CLAUSULA NOVENA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPROMISOS DEL CONCESIONARIO:** Atendiendo las recomendaciones de las diferentes entidades que emitieron concepto sobre la solicitud de concesión portuaria, presentada por la Sociedad Portuaria River Port S.A., el concesionario debe acatar las siguientes recomendaciones: La Sociedad Portuaria River Port S.A., deberá obtener el permiso respectivo de la DIMAR, en caso de que se requiera instalar algún tipo de señalización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual indica que la señalización marítima se enuncia como una actividad marítima bajo control y vigilancia de la DIMAR. Si la Sociedad portuaria River Port S.A. va a hacer operaciones con buques que realicen tráfico internacional con arqueo superior a 500 unidades, deberá certificarse en protección ante la DIMAR, de acuerdo con lo establecido en el Código internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias PBIP. La Sociedad Portuaria River Port S.A. debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 658 de 2001, y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, referente a que toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto. La Sociedad Portuaria River Port S.A. debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 078 del 3 de marzo de 2000, mediante la cual se establece el uso obligatorio de la cartografía náutica oficial en los buques o naves y artefactos navales de bandera colombiana y en los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia. Una vez aprobada la concesión, y en caso de que efectué operaciones de importación y exportación, la Sociedad Portuaria River Port S.A deberá presentar la respectiva solicitud de habilitación de muelle para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ante la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del decreto 2685 de 1999 y Artículo 41 de la Resolución 2440 de 2000. La Sociedad Portuaria River Port S.A. debe ajustarse a las disposiciones establecidas en materia ambiental, tanto por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial como por el departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (DAMAB), entidad esta última encargada de la función ambiental del distrito Industrial, Comercial y Portuario de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA – REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato de concesión portuaria debe cumplir con los siguientes requisitos de perfeccionamiento: 31.1. Pago del impuesto de timbre, del valor que excede al del contrato inicial a cargo de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, dentro de los diez (10)

ICONTEC CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.
ICONTEC CERTIFICADO NTCGP 1000
Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.
Gestión de estudios y diseños de proyectos orientados a la recuperación integral del Río Grande de la Magdalena. Planeación, Contratación, Control y Supervisión de proyectos relacionados con la navegación. Obras para actividades portuarias, protección de orillas, adecuación y conservación de tierras, aprovechamiento y preservación de los recursos naturales renovables del Río Grande de la Magdalena. Control de la gestión de puertos, actividades turísticas, recreación social y trasporte de pasajeros del Río Grande de la Magdalena.

(10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. 31.2. Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial por parte de LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** Los diseños definitivos de la construcción del Terminal portuario deberán presentarse dentro de los 120 días hábiles posteriores a la firma de esta modificación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.** El resto de condiciones del contrato No. 30 de 2006 permanecerán iguales

En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 27 MAYO 2009

Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.

JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Director Ejecutivo.

Por LA SOCIEDAD CONCESIONARIA –RIVER PORT S.A.

CESAR RESTREPO SAAVEDRA
Representante Legal

Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres